



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08697.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Patinete:

En Madrid, a 24 de septiembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ##### debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "El 1 de septiembre el reclamante acude a la tienda con el patinete en perfecto estado pero la rueda trasera pinchada y se deja allí para su reparación. El reclamante llama en reiteradas ocasiones a la empresa que refiere que no consiguen la pieza para su reparación. Con fecha 15 de octubre se recoge en la tienda sin carga. Se realiza dicha carga durante 24 horas sin éxito por lo que se acude a la tienda el 16 de octubre con el patinete que no carga, cuando lo hacía antes de entregarlo en la tienda. El 21 de octubre el reclamado comunica al reclamante que la batería no carga y que no se hacen cargo de su reparación".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Reparar el patinete y que sea entregado en perfectas condiciones de uso como lo estaba cuando entró en la tienda el 1 de septiembre de 2020. Si hay que repararlo en otro establecimiento solicito el abono de esta reparación".

La parte reclamada no comparece a la audiencia y no aporta alegaciones ni al inicio de la solicitud ni en el momento de la vista.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones del parte reclamante y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Comunidad de Madrid

"Estimar totalmente las pretensiones del reclamante por lo que el reclamado, a la recepción de este LAUDO, debe proceder a la reparación del patrimonio con respecto a la batería y dejarlo en perfecto uso como el que tenía cuando se entregó en la tienda con fecha 1 de septiembre de 2020."

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

####